

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, la inscripción del codemandado emplazado **Jaime Humberto Giraldo**, en el Registro Nacional de personas emplazadas, se perfeccionó el 9 de octubre del 2020, por lo que el término del que disponía dicha parte, feneció el día 3 de noviembre de la misma anualidad, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del emplazado. A despacho para que provea. Medellín, cinco (5) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
Demandado	Jaime Humberto Giraldo Zuluaga.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00619 00
Asunto	Nombra curador ad litem y requiere parte demandante.
Auto Sust. N°	105 de 2021.

De conformidad con el inciso 6 del art. 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento del señor **Jaime Humberto Giraldo Zuluaga**, codemandado en el proceso de la referencia, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda ejecutiva en su contra, se procede a nombrarle curador *ad litem* para que lo represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el num. 7 del art. 48 *ibídem*, se designa como curador *ad litem* al abogado **Daniel Bermúdez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.625.764 y Tarjeta Profesional 298.585, localizable en Calle 36 Sur Nro. 42-33 del municipio de Envigado, celular 302 441 28 51, y correos electrónicos daniel.bermudez@solidoconsultores.com y contacto@solidoconsultores.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto, la gestión de la comunicación al auxiliar de la justicia, esta a cargo de la parte demandante, a quien se **requiere** de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia

del designado, teniendo en cuenta que, al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá adjuntar copia de la demanda debidamente subsanada, sus correspondientes anexos y el auto que libro el mandamiento de pago; adicionalmente, se le informará el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que pueda ejercer en debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>018</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
